

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 161 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2025 - 281449
Fecha de Radicación: 9 - 06 - 2025
Fecha de Reparto: 10 - 06 - 2025**

Convocante: **GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS**
Convocada: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy treinta (30) de julio del dos mil veinticinco (2025), siendo las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 161 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de Martha Lucía Hincapié López, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.714.430 y con tarjeta profesional No. 91.853 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto del once (11) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Igualmente, comparece el doctor JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO identificado con la C.C. No. 91.266.386 y portador de la tarjeta profesional No. 182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con el poder otorgado por LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, y acta de posesión del 13 de febrero del 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogado JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO como apoderado de la parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a la parte convocante par que manifieste si se ratifica en sus pretensiones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico tanto en los hechos como en las pretensiones”*.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación.

El apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN manifiesta lo siguiente:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

“PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA¹ , respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, frente a la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019 hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, impuesta al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes MAR EXPRESS S.A.S. NIT 900.234.514-3 y cuyo pago fue garantizado mediante la Garantía Global No. 200898 expedida por GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. - NIT 901.228.990-5. La fórmula de conciliación aprobada por el Comité consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 601-3461 de 23 de octubre de 2024 y Resolución No. 601-327 de 10 de febrero de 2025 frente al convocante GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. en atención a que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante certificación No.11230 del dieciséis (16) días de junio de dos mil veinticinco (2025) concilió con la sociedad MAR EXPRESS S.A.S. los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis. Al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, frente a la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019 hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, impuesta al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes, razón por la cual, al no ser exigible la sanción al obligado principal, por las mismas razones jurídicas es necesario conciliar los efectos económicos de los actos administrativos respecto del garante compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., para no ordenar la efectividad proporcional de la Garantía Global No. 200898. El restablecimiento del derecho consistirá en: 1. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global No. 200898 con fecha de expedición 24 de noviembre de 2022 de la compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, con vigencia a partir del 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.004.000). 2. Comunicar a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E DIAN. 3. El Grupo Interno de Trabajo de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados. Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación Ley 2220 de 2022. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IK 2022 2023 3237, Ficha Técnica 13675, ID DIAN 15868, ID E-Kogui 1610893, Ficha E-Kogui 338673.”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCANTE OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ, con el fin de que se sirva indicar su decisión.

Manifiesta el Dr. OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ lo siguiente

“Efectivamente, teniendo en cuenta que se acceden a las peticiones contenidas en el escrito de conciliación por parte de la GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS se emite una manifestación de aprobación sobre el acuerdo que propone la DIAN por intermedio del doctor Jorge Ernesto Acuña”

La Procuradora Judicial 161 Judicial II para Asuntos Administrativos, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que se ha podido llegar a presentar no ha caducado ya que la resolución 601-327 es del día diez (10) de febrero de 2025, y fue notificada por correo electrónico a la convocante el diez (10) de febrero de 2025, y en la que se resolvió: “ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción nro. 601-3461 del 23 de octubre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo”; y la solicitud de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conciliación fue presentada el 9 de junio del 2025, estando dentro del término de ley; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, frente a la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019 hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, impuesta al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes MAR EXPRESS S.A.S. y cuyo pago fue garantizado mediante la Garantía Global No. 200898 expedida por GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) por lo tanto la parte convocada está accediendo a las pretensiones de la parte convocante en el sentido de proponer que respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, frente a la garante compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., no se ordenar la efectividad proporcional de la Garantía Global No. 200898; adicionalmente se indica que el restablecimiento del derecho consistirá en: 1. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global No. 200898 con fecha de expedición 24 de noviembre de 2022 de la compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., con vigencia a partir del 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.004.000). 2. Comunicar a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E DIAN. 3. El Grupo Interno de Trabajo de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados. Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación Ley 2220 de 2022; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Póliza de cumplimiento de disposiciones legales expedida por Grancolombiana de Fianzas S.A.S., identificada con el número 200898, con fecha de expedición veinticuatro (24) de noviembre de 2022, y con vigencia entre el periodo comprendido entre el veintiocho (28) de febrero de 2023 y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025. **2.** Requerimiento Especial Aduanero 000350 del diecinueve (19) de junio de 2024. **3.** Respuesta dada al Requerimiento especial aduanero por parte de la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. **4.** Resolución 3461 del veintitrés (23) de octubre de 2024, correspondiente al Requerimiento Especial Aduanero. **5.** Recurso de reconsideración dada a la Resolución Sanción anterior por parte de la sociedad GRAN COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. **6.** Resolución sanción por la cual resuelve unos recursos de reconsideración No. 327 del día diez (10) de febrero de 2025, proferida por el Jefe (A) del GIT de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, Dr. NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS. **7.** Correo electrónico de notificación de la decisión del recurso de reconsideración referido en el numeral anterior, y fechado al diez (10) de febrero de 2025; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, queda en firme la presente decisión.

¹ Artículo 64 e inciso 8° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:15 a.m.

Martha Lucía Hincapié

MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ LÓPEZ
PROCURADORA 161 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS